

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-35-93

La Paz, 4 de Marzo de 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El memorial presentado por el Presidente de la Asociación de Líneas Aéreas Bolivia, en fecha 24-02-93 por el que solicita complementación al Auto de fecha 18-02-93 sobre aspectos tributarios.

Que, el Auto mencionado establece que toda factura emitida forma parte integrante del precio neto de venta, asimismo en ella está incluido el Importe al Valor Agregado (IVA), independientemente del Impuesto a las Transacciones (IT), además se aclara que los impuestos mencionados han entrado en vigencia desde el mes de abril de 1987; debido a que, AASANA en las facturas emitidas a partir de enero/93 incluirá los impuestos mencionados.

Que, de acuerdo al Artículo 3o de la Ley No 843 de 20-06-86, establece que los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, son las personas tanto públicas como privadas que prestan servicios a cambio de una contraprestación.

Que, en observancia del Artículo 73o de la Ley No 843 de 20-05-86, el sujeto pasivo del Impuesto a las Transacciones (IT) son las personas naturales y jurídicas, empresas públicas o privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, por el ejercicio de la actividad gravada; el impuesto referido debe calcularse sobre los ingresos brutos devengados durante el período fiscal.

Que, para que la factura emitida tenga efectos de crédito fiscal, debe contener los datos exigidos por la R.A. No 05-506-92.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

Aclarar a la Asociación de Líneas Aéreas Bolivia, que los Impuestos al Valor Agregado (IVA) y a las Transacciones (IT), están en vigencia DESDE EL MES DE ABRIL DE 1987 y que en el precio neto consignado en las Notas Fiscales está incluida la alícuota correspondiente al IVA y no así al IT por ser este último un impuesto directo no trasladable a los usuarios. En consecuencia, en virtud a lo dispuesto en la Ley No 843 de 20 de mayo de 1986 y sus Decretos Reglamentarios no puede considerarse a los impuestos mencionados como vigentes, recién a partir del período enero/93.

Asimismo se deja sin efecto legal el Auto de fecha 18-02-93 emitido por esta Administración Tributaria.

Regístrese y hágase saber.